

Temuco, 13 de agosto de 2024

Res. Ex. N° 403

VISTOS:

1) La petición administrativa Folio 77324009174 de 12 de julio de 2024, efectuada por doña Katia Soledad Araneda Chacón, cédula de identidad N° , en representación de la sociedad **Vidriería Matta Spa, RUT N° 77.667.849-K**, con domicilio en , en la cual solicita condonación de la multa y reducción del periodo de clausura, contenida en la Resolución Exenta N°38290, de 20 de junio de 2024, denuncia Folio N°1408179 de 23 de mayo de 2024, Rol 2409063106-2024, seguida ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2) Los antecedentes presentados por la contribuyente, consistentes en: carta de petición de condonación de una multa y la reducción del periodo de clausura donde informa las dificultades técnicas y personales para operar las instrucciones tributarias también reconoce las faltas tributarias que ha tenido, además informa problemas sociales sin documentos para fundamentar estas dificultades.

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 38290, emitida el 20 de junio de 2024, emitida en el Procedimiento para Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC) resolvió aplicar al contribuyente VIDRIERÍA MATTA SPA, **RUT N° 77.667.849-K**, una multa de \$4.290.000 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 23 de mayo de 2024, por la infracción prevista y sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, *“No emite ni otorga documento tributario legal alguno por la confección de ventanas, pagadas mediante transferencia electrónica cód. bgy548-11243302;bg?od9-11390766 y transferencia de fecha 13/05/2024. Rep. legal se opone revisión de pos-emisor de boletas electrónicas. A petición del funcionario y en reconocimiento de la infracción emite boleta N°13 de manera remota, enviada por el contador.”*

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por la contribuyente, señala que solicita la condonación multa y la reducción del periodo de clausura de su local ubicado en Balmaceda N°1416 comuna Temuco. Fundamenta su solicitud en que han tenido dificultades para dar cumplimiento con las obligaciones tributarias, producto de que su conocimiento sobre la reglamentación tributaria es limitado, que le ha probado incurrir en errores involuntarios en la gestión de sus obligaciones fiscales. Además, sostiene que tiene dificultades personales para manejar electrónicamente los documentos tributarios, lo que ha complicado aún más el cumplimiento de sus deberes fiscales.

Indica además que es co-cuidadora de su abuela, quién se encuentra en estado de salud terminal. Esta responsabilidad ha requerido una gran parte de su tiempo y atención, dificultando su capacidad para gestionar adecuadamente los aspectos tributarios de mi negocio.

Sostiene que durante un tiempo considerable, no contó con la asesoría tributaria adecuada y el alto valor de la multa y la cantidad de días sin trabajar por efectos de la clausura producirán un deterioro económico tan grande que llevaría a la desaparición total del negocio. Esta situación no solo efectuaría su sustento, sino también el de las personas que dependen de ella. Cabe destacar que nunca antes había tenido problemas tributarios, y siempre ha buscado cumplir con sus responsabilidades de la mejor manera posible.

CUARTO: Que, es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Lo anterior es un beneficio excepcional que se otorga sólo a los contribuyentes que cumplen con las mencionadas exigencias y que se presentan en la fecha indicada en la notificación de la infracción.

Revisados los antecedentes, es posible indicar que la infracción se encuentra correctamente notificada y corresponde sancionar la omisión de emitir documentos tributarios por las ventas de su giro conforme al artículo 97 N° 10 del Código Tributario y que la contribuyente no se presentó el día 30 de mayo de 2024, que era la oportunidad para acogerse a los beneficios del PASC.

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de junio de 2024 se le notificó la Resolución Exenta N°38290, de 20 de junio de 2024 y el giro folio N° 121976874. Cabe hacer presente que la mencionada resolución estableció una multa de \$4.290.000 y 6 días de clausura que comenzaría el día 11 de julio de 2024.

Cabe señalar además que la contribuyente no cumplía con los requisitos para acogerse a PASC en la fecha que debió concurrir a este Servicio, como tampoco a la fecha de la dictación de la presente resolución.

Teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para dejar sin efecto lo solicitado en petición, relativo a una rebaja de clausura o dar una mayor condonación solicitada, se rechaza su solicitud tal como se indicará en el resolutivo, teniendo presente que la clausura se llevó a cabo entre los días 11 al 19 de julio del presente año.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, por no existir antecedentes ni documentos que ameriten la condonación solicitada.

CONFÍRMESE la multa de \$4.290.000.

NOTIFÍQUESE en forma legal a la contribuyente.

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributario
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N°305 de 21.06.2024
Resolución Exenta TRA N°246/45 21.09.2022

MCP/TZF

Distribución:

- Contribuyente.
- Dirección Regional.
- Archivo Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios.